

RECOMENDACIONES PARA LA REFORMA Y ELABORACIÓN DE UNA LEY DE JUVENTUDES

1. TENER CLARIDAD EN LA FINALIDAD O EL OBJETIVO DE LA LEY

La adolescencia y juventud son dos etapas fundamentales en la vida de las personas, y por ende, requieren de un reconocimiento específico, con la finalidad de asegurar un disfrute pleno de los derechos, principalmente los derechos sexuales.

Una Ley General en materia de adolescencias y juventudes debería ser un mecanismo adicional en el cual se reconozcan los derechos mencionados, además de servir como un andamiaje jurídico para sustentar la obligación del Estado de generar políticas públicas diseñadas específicamente para estos grupos, mecanismos de exigibilidad de los derechos, y mecanismos para la participación política de adolescentes y jóvenes.

De esta forma, se sugiere que el objeto de la ley sea el reconocimiento explícito de los derechos de las personas jóvenes y adolescentes a manera de servir como una guía para que a través de políticas públicas, el Estado pueda garantizar su ejercicio y exigibilidad.

La ley deberá de reconocer competencias y atribuciones de las distintas instancias gubernamentales, incluyendo el Instituto Mexicano de la Juventud, en todos los ámbitos y órdenes de poder con la finalidad de garantizar una política nacional en materia de adolescencias y juventudes que pueda estar unificada y sirva para la garantía del pleno ejercicio de los derechos reconocidos.

2. NOMBRAR Y RECONOCER A LAS PERSONAS ADOLESCENTES COMO UN GRUPO ÚNICO CON NECESIDADES ESPECÍFICAS

Por años, la adolescencia ha sido definida como un periodo de transiciones biológicas, psicológicas, sociales y económicas, entre la niñez y la adultez. Siempre ha sido definida como un punto medio entre dos extremos y en esta definición transitoria, se han dejado de considerar las necesidades específicas de las personas que atraviesan esta etapa.

Dada la ausencia normativa específica para definir la adolescencia, es necesario que en el marco de generar una Ley General en materia de juventudes, se nombre a las personas adolescentes como personas sujetas de derecho, con una autonomía en construcción que debe ser protegida y fomentada a través del respeto a su capacidad para tomar decisiones.

3. INCLUIR A LA DIVERSIDAD DE ADOLESCENTES Y JÓVENES EN EL TERRITORIO NACIONAL

La ley deberá de contemplar a todas las personas jóvenes y adolescentes que habitan o se encuentran en el territorio nacional, sin importar su situación migratoria. Por ende, al hablar de las personas jóvenes y adolescentes, se deberá de hablar no solo de ciudadanxs mexicanxs, sino

de todas las personas que se encuentren en el territorio nacional, tomando en cuenta las diferencias culturales y los sistemas de opresión que nos atraviesan por ser jóvenes en lo urbano, en lo rural, afromexicanos, indígenas, etc.

4. CONTEMPLAR LA PERSPECTIVA DE GÉNERO Y DE JUVENTUDES

Adolescentes y jóvenes gozan de derechos, así como de las garantías para su protección, sin distinciones motivadas por su género, identidad sexual, edad, orientación y expresión sexual o cualquier otra circunstancia que atente contra su dignidad humana.

Por dicho motivo, la ley y las políticas diseñadas por el Estado en materia de personas adolescentes y jóvenes deberán regirse por una perspectiva de género y juventudes.

5. FOMENTAR LA INCLUSIÓN DE ADOLESCENTES Y JÓVENES EN LA VIDA POLÍTICA Y SOCIAL CON BASE EN SU CAPACIDAD DE AGENCIA Y AUTONOMÍA

En México, uno de los grupos etarios más grande es aquel de las personas entre los 12 y los 29 años. Es fundamental que el Estado y sus instituciones, en todos los ámbitos y órdenes de gobierno reconozcan la realidad, las necesidades y las aportaciones de las personas adolescentes y jóvenes para la implementación de las políticas públicas.

Adolescentes y jóvenes están presentes, se organizan, toman

espacios y alzan la voz cuando lo consideran necesario y son personas con plena autonomía y capacidad para tomar decisiones responsables y libres. Su valor radica en lo que son ahora, sus conocimientos, vivencias y lo que hacen durante estas etapas. En consecuencia, es necesario fomentar su inclusión en la vida política, social y económica con base en su capacidad de agencia y autonomía.

6. NOMBRRAR EXPLÍCITAMENTE LOS DERECHOS SEXUALES Y REPRODUCTIVOS CONTENIDOS EN LA CARTILLA DE DERECHOS SEXUALES DE ADOLESCENTES Y JÓVENES

Teniendo en cuenta que la sexualidad es una dimensión central del ser humano que está presente en todas las etapas de vida, es fundamental que se nombren los derechos sexuales de las personas jóvenes y adolescentes ya reconocidos en diferentes instrumentos legales nacionales e internacionales. Además, es necesario que se brinden las garantías para su protección.

Por ende, se sugiere que una Ley en materia de juventudes y adolescencias haga mención explícita de los 14 derechos sexuales de las adolescentes y jóvenes, los cuales se encuentran disponibles para consulta en:

<http://www.misderechossexuales.com/>

7. RECONOCER OTROS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES RECONOCIDOS EN DIVERSOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES

Dentro de estos derechos se incluyen el derecho a la recreación y libre esparcimiento, el derecho a formar una familia, el derecho a gozar de la salud concebida desde una visión integral, el acceso a la justicia, entre otros.

8. EVITAR TOMAR MEDIDAS PROTECCIONISTAS QUE PUEDAN MENOSCABAR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADOLESCENTES Y JÓVENES

Las leyes que tienen por objetivo reconocer los derechos de las personas y deben de tomar en cuenta la plena capacidad de las poblaciones para decidir por si mismas de acuerdo con sus facultades evolutivas. Por ende, la legislación debe nombrar la obligación del Estado de generar contextos que promuevan el pleno y libre desarrollo de todas las personas.

En este sentido, es importante reconocer el papel en la generación de políticas públicas integrales y eficaces sin pretender recurrir a la criminalización de conductas como un mecanismo de disuación o solución de problemáticas, pues existe extensa evidencia que estas medidas afectan principalmente a las poblaciones más vulnerabilizadas y amplían las brechas de desigualdad.

En el caso de poblaciones jóvenes y adolescentes, las medidas de

criminalización que pretenden protegerles, en muchas ocasiones terminan siendo un impedimento para el libre ejercicio de sus derechos.

(<https://www.injustajusticia.org/es>)

Por ende, de manera enunciativa, pero no limitativa, se sugiere: restituir las excepciones para contraer matrimonio antes de los 18 años desde un enfoque centrado en la persona adolescente y privilegiando un enfoque de consentimiento libre e informado; evitar equiparar todos los embarazos en menores de 15 años a violencia sexual y privilegiar un enfoque de autonomía sexual y reproductiva, así como de consentimiento libre e informado; evitar generar prohibiciones en torno al goce y disfrute de la sexualidad a temprana edad y generar un ambiente de confianza, placer y prevención de riesgos para fomentar la libertad y el gozo.

9. ESTABLECER MECANISMOS PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS JÓVENES Y ADOLESCENTES EN LA TOMA DE DECISIONES RESPECTO A POLÍTICAS DE SALUD SEXUAL Y REPRODUCTIVA

Adolescentes y jóvenes tienen pleno derecho a participar en el diseño, implementación, evaluación y seguimiento de las políticas públicas en materia de derechos sexuales y reproductivos, por lo que el marco legal debe reconocer las obligaciones del Estado para generar mecanismos claros y explícitos para la inclusión de estas poblaciones en la toma de decisiones.

En miras de generar una nueva ley de juventudes y adolescencias que realmente funcione como una guía para garantizar los derechos de estas poblaciones, se recomienda hacer explícitos los mecanismos mediante los cuales se deberá de incluir a lxs jóvenes y adolescentes en la toma de decisiones.

Para ello, es indispensable su inclusión en espacios de toma de decisión en un sentido mayoritario, incluirles en cada paso del diseño, implementación, evaluación y seguimiento de políticas públicas, programas y acciones de las distintas instancias, considerando que su opinión es central y no secundaria en lo concerniente a sus necesidades y bienestar.

Asimismo, para promover la inclusión de las opiniones, experiencias y sentires de estas poblaciones, se deberá reconocer la obligación del Estado de contar con mecanismos de evaluación de sus programas y políticas con base en información estadística sobre las experiencias y necesidades de las poblaciones jóvenes y adolescentes.

10. RECONOCER LA PARTICIPACIÓN DE DIFERENTES INSTANCIAS EN LA GARANTÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS Y CONTEMPLAR LA COORDINACIÓN ENTRE INSTANCIAS FEDERALES, ESTATALES, Y MUNICIPALES PARA EL ACCESO A SERVICIOS ESPECÍFICOS PARA ADOLESCENTES Y JÓVENES.

Con la finalidad de generar un contexto general de reconocimiento de los derechos de adolescentes y personas jóvenes, que garantice el ejercicio de los mismos para todas las

personas en el territorio nacional, es necesario reconocer la participación de diferentes instancias en la garantía de los derechos y dotarles de

atribuciones específicas y establecidas.

Asimismo, se debe asegurar que estas atribuciones y competencias estén especificadas claramente en la ley, con la finalidad de que exista coordinación entre las instancias de

los diferentes órdenes de gobierno y acercar los servicios necesarios para el disfrute de los derechos tanto en el ámbito federal, como estatal y municipal, para que estos sean más accesibles.

CONTACTO:

Lizbeth Adriana Quezada Hernández,
Coordinadora de Programa “Adolescentes, autonomía y sexualidad”,
Balance AC
lizbeth@balancemx.org

Sara Martínez Cabello,
Oficial de Incidencia y Comunicación del Programa “Adolescentes, autonomía y sexualidad”
Balance AC
sara@balancemx.org